



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00788**-00
DEMANDANTE: OMAIRA MANTILLA ORTEGA
DEMANDADO: EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Habiendo surtido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia que se desarrollará por medios virtuales el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**.

En dicha fecha se desarrollarán concentradamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones finales de las partes.
- Sentencia.

A la audiencia deberán concurrir todas las partes que integran el proceso, para absolver los interrogatorios de parte y los que de oficio realizará el Despacho.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo dicta el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que la parte o apoderado que sin justificación falte a la audiencia, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv).

La celebración de la audiencia convocada se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Life Size, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para tal efecto, se REQUIERE a las partes para que en el término de dos (2) días, suministren a través del correo electrónico institucional del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico donde les será remitido el enlace de invitación a la audiencia, así como el número de contacto donde podrán recibir comunicaciones en caso de requerirlo.

El enlace para acceder a la audiencia será remitido dentro de los cinco (5) días previos a su realización, junto con el enlace para consultar el expediente digital.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decretar las pruebas a practicar que serán objeto de recaudo, valoración y análisis en la sentencia:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales los presentados oportunamente por la parte actora, con el valor probatorio que la ley le otorga, esto es:

1. Cédula de ciudadanía de Omaira Mantilla Ortega.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo TTW 674.
3. Copia simple del seguro SOAT del vehículo TTW674.
4. Copia simple de Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases.
5. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. 1265782.
6. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo WOM 440.
7. Comunicación expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
8. Copia de la caratula de la póliza todo riesgo del vehículo TTW 674.
9. Copia del contrato de compraventa No. 0989.
10. Certificación expedida por la empresa BUCARICA S.A.
11. Certificación de ingresos.
12. Constancia de inasistencia a Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas a quienes se cita para declaren sobre los hechos de la demanda:

- WILLIANSON ANDRÉS JAIMES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.747.967 de Bucaramanga. Teléfono: 3124998155.

El solicitante de la prueba deberá informar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, la dirección de correo electrónico de los declarantes a través del cual podrá recibir el enlace de invitación a la audiencia que se realizará de manera virtual, así como el número de contacto donde podrá recibir comunicaciones en caso de que se requiera. Igualmente deberá procurar la comparecencia del testigo por ser el interesado en la prueba.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

se decreta el interrogatorio de parte que practicará la parte demandante respecto de las siguientes personas:

- EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA, quien absolverá las preguntas que le formulará el demandante, con ocasión de los hechos sobre los que versa el proceso.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda ni solicitó la práctica de pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de parte oficiosos, que serán efectuados por parte del despacho conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Se requiere a la parte actora para que aporte en óptima resolución de lectura, la prueba documental denominada “Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. 1265782.”, lo anterior por cuanto la que fue aportada junto con el escrito de demanda resulta absolutamente ilegible en varios apartes que para el despacho son de fundamental corroboración.

La prueba decretada deberá ser allegada, en optima resolución, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, su no aportación oportuna será evaluada como un indicio en contra de lo pretendido por el actor.

En los anteriores términos quedan decretadas las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **73** QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE MAYO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.